

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SOBRE EXENCIÓN DE VISAS
PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante denominados "las Partes Contratantes";

Inspirados por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad y cooperación existentes en todas las áreas entre los dos países;

Deseando simplificar y facilitar el viaje de ciudadanos de una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Los ciudadanos de una Parte Contratante, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, estarán exentos de los requerimientos de visado para entrar, salir y transitar por el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las personas referidas en el párrafo 1 de este Artículo podrán permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un periodo máximo de noventa (90) días. A solicitud escrita de la Misión Diplomática u Oficina Consular de una de las Partes Contratantes, cuyos ciudadanos sean titulares de los pasaportes arriba mencionados, la otra Parte Contratante podrá extender la duración de la estadía para los titulares de esos pasaportes.

ARTÍCULO 2

1. Los ciudadanos de una Parte Contratante, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos que sean miembros de la Misión Diplomática u Oficina Consular o que sean representantes ante las organizaciones internacionales localizadas en el territorio de la otra Parte Contratante, estarán exentos de los requerimientos de visado para entrar y salir del territorio de la otra Parte Contratante durante el periodo de sus funciones.

2. La exención de visa concedida a las personas referidas en el párrafo 1 de este Artículo, deberá aplicarse también a los miembros de sus familias, incluyendo al cónyuge e hijos, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

ARTÍCULO 3

Los ciudadanos de una Parte Contratante, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, tienen la obligación de observar las leyes y regulaciones vigentes durante su estadía en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 4

Los ciudadanos de una Parte Contratante, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, entrarán y saldrán del territorio de la otra Parte Contratante a través de puertos internacionales para viajeros internacionales.

ARTÍCULO 5

Cualquiera de las Partes Contratantes se reservará el derecho a denegar la entrada o de terminar la estadía de cualquier ciudadano de la otra Parte Contratante, titular de un pasaporte diplomático u oficial válido, considerado como persona no grata.

ARTÍCULO 6

1. Las Partes Contratantes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, especímenes de sus pasaportes diplomáticos y oficiales dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes informará lo antes posible a la otra Parte Contratante de los cambios en los especímenes de sus pasaportes diplomáticos u oficiales y sus regulaciones para entrada, salida y estadía a favor de extranjeros.

ARTÍCULO 7

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo, total o parcialmente, por razones de seguridad nacional, orden público o sanidad pública. La suspensión temporaria y la terminación de dicha suspensión temporaria serán informadas inmediatamente a la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o suplementado por consentimiento mutuo en escrito de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación, mediante la cual las Partes Contratantes se comuniquen, por escrito y a través de canales diplomáticos, que todos los requisitos internos para la entrada en vigor de este Acuerdo han sido finiquitados.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo estará en vigencia por un periodo indefinido. Al menos que una Parte Contratante notifique a la otra, por escrito y a través de los canales diplomáticos, de su intención de terminar este Acuerdo. En ese caso, este Acuerdo terminará noventa (90) días después de la fecha de recepción de la mencionada noticia por la otra Parte Contratante.

Hecho en *ASUNCIÓN* el *08 DE MARZO* 2007 en duplicados en los idiomas vietnamita, español e inglés; siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, el texto en inglés deberá prevalecer.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA SOCIALISTA DE
VIETNAM**



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**

